



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal
Demandante	MARTA OFELIA CASTAÑEDA LÓPEZ
Demandado	FRANCISCO GILBERTO SILVA LÓPEZ
Proceso	050014003014 2021 00278 00
Auto	1383
Decisión	Inadmite Demanda

Revisada la demanda Verbal incoativa de declaración de responsabilidad contractual, se concede el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, de conformidad con los artículos 82 y 90 del C.GP., a efectos de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Allegará un nuevo poder dirigido al Juez Civil Municipal, poder en el que se consigne sin lugar a duda el trámite para el que está siendo facultado, esto es, verbal de responsabilidad contractual, a más de señalar de manera expresa en el mismo, la dirección electrónica que el abogado tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados a saber, juridico@aliadosas.com.co y juridicojf@aliado.co

El otorgamiento de poder debe observar lo dispuesto en el artículo 74 del C.G. del P., o bien lo dispuesto en los artículos 3 y 5 del Decreto 806 de 2020.

2. Adecuará los hechos que le sirvan de fundamento a la demanda debidamente determinados, en tal sentido suprimirá los que no conlleven a la descripción del vínculo contractual que refiere existe entre las partes, esto es, suprimirá los calificativos que consigna en la demanda al momento de referir a la parte que vincula por pasiva, en atención a que no es objeto de lo que pueda ser declarado por este funcionario en la presente instancia, artículo 82 del C.G. del P.

Procurará en ese sentido que los hechos narren lo concerniente al vínculo en el que se forjó la representación de la demandante por parte del demandado en el trámite que afirma surge la responsabilidad que pretende en este proceso.

3. Aclarará al Despacho lo señalado en el hecho sexto de la demanda, en lo que atañe a la forma de vinculación con la demandante del abogado que pretende vincular por pasiva, esto es, si fue designado como abogado de oficio o medió vínculo contractual entre las partes, y en ese sentido dará cumplimiento a lo

señalado tanto en el numeral anterior como en el presente. Ello por cuanto los términos designación y contractual son excluyentes entre sí y porque refiere pacto de honorarios y paz y salvo toda vez que se tornan en fundamentos fácticos relevantes a la hora de dirimir el asunto.

4. Referirá los extremos en los que fue pactada la representación de ser el caso, aportará el documento que contenga dicha relación contractual, o en su defecto señalará las razones por las que no aporta la constancia del contrato de prestación de servicios entre las partes.

5. Suprimirá del acápite pretensional la pretensión segunda, toda vez que versa sobre asunto disciplinario que no es del resorte de la competencia de esta instancia.

6. Señalará en los hechos y pretensiones de la demanda los daños y perjuicios que refiere le fueron ocasionados a la demandante con ocasión de la representación como profesional del derecho de quien vincula por pasiva.

7. Adecuará la pretensión de condena que persigue en el sentido de señalar los ítems constitutivos de los perjuicios inmateriales que tasa en 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y que se limita simplemente a enunciarlos, sin mayor discriminación y soporte fáctico y jurídico.

8. Adecuará el juramento estimatorio en observancia de lo dispuesto en el artículo 206 del C.G. del P., toda vez que se limita a enunciar una cifra, sin realizar razonadamente la discriminación de los conceptos por los cuales estima dicho monto.

9. Señalará de manera expresa las normas del C.G. del P. que regulan la materia que impetra en esta instancia, toda vez que omite señalar dichos imperativos legales, inobservando lo dispuesto en el artículo 82 numeral 8 del C.G. del P.

10. Señalará de manera concreta los hechos objeto de la prueba testimonial que peticiona en los términos del artículo 212 del C.G. del P.

11. Afirmará si la dirección electrónica que señala del demandado es la utilizada por este para notificaciones, en igual sentido la forma en que la obtuvo y las respectivas evidencias que así lo acrediten, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

12. Allegará constancia de haberse agotado el requisito de procedibilidad, audiencia de conciliación, respecto de los hechos y pretensiones objeto de la demanda, toda vez que se trata de un asunto susceptible de conciliación y no se

acredita como agotado dicho prerrequisito de procedibilidad, artículo 84 del C.G. del P.

13. Acreditará la remisión de la demanda y sus anexos a la parte demandada, envío del que se advierte debió ser previo o simultáneo a la radicación del presente asunto. A más de ello Acreditará de modo general la remisión de los envíos a la parte demandada, de que trata el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020

14. Integrará la demanda en un solo escrito y la dirigirá a este funcionario, siempre que se observen los requisitos que le fueron señalados en los numerales precedentes.

Sobre el reconocimiento de personería y la dependencia se resolverá una vez se aporte el poder en debida forma.

R E S U E L V E

ÚNICO. INADMITIR la presente demanda verbal declarativa de responsabilidad civil contractual promovida por **MARTA OFELIA CASTAÑEDA LÓPEZ** contra **FRANCISCO GILBERTO SILVA LÓPEZ**

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDOTO
JUEZ

EG

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez

Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56d0121cb3e57bd9d0bd2469ed773cdb1461743958e3e417757a02e928a3f327**

Documento generado en 29/11/2021 12:18:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>